

**Caso Agüero.- C.N.A.T. SALA VII “AGÜERO ALBERTO ARGENTINO  
C/MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A.” Sentencia Definitiva  
39745, Causa 10960/2003**

El demandante de 42 años de edad trabajó en calidad de "chofer con firma" de camiones de caudales blindados realizando diariamente un promedio de más de 200 km. de recorrido. Trabajaba en horario rotativo de domingo a domingo en extensas jornadas que superaban con holgura las 12 hs diarias y con frecuencia las 16 horas. Asimismo, en reiteradas oportunidades efectuaba guardias durante el fin de semana o los feriados, percibiendo una remuneración mensual promedio de \$1.500.

El actor durante la vigencia del vínculo laboral y a consecuencia de las exigentes y stressantes tareas desarrolladas sufrió un infarto de miocardio que lo incapacitó en forma absoluta y que también motivó el despido del empleo. Se invocó para fundar el reclamo por accidente del trabajo el nexo de causalidad entre las tareas y el infarto sufrido.

Por tal motivo encomendó al estudio la promoción de la demanda judicial por enfermedad laboral fundada en el derecho civil.

La Sala 7ma. de Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo condenó a la firma empleadora y a la ART a abonar a Alberto Argentino Agüero la suma de \$180.000.- más intereses en concepto de indemnización por enfermedad del trabajo fundada en el derecho civil.

Los Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo se fundaron en primer término en el dictamen del perito médico que determinó, “el stress continuo predispone a la hipertensión arterial y el stress y la hipertensión son causa o concausa de infarto de miocardio si al estar sometido a varias horas de trabajo como lo hacía el actor, sin descanso sentado continuamente manejando y mal dormido pueden provocar stress”. También consideraron los jueces que "existe un nexo de causalidad adecuado entre el incumplimiento del empleador al régimen de jornada y la patología sufrida por el trabajador Agüero, sin que sea necesario corroborar los demás elementos aportados vinculados a la presión de sus superiores que había padecido el actor el día del infortunio, las dificultades del vehículo conducido por su antigüedad y mal funcionamiento y a que no recibió adecuada atención médica cuando se denunció el hecho"

Los jueces también afirmaron que "atendiendo a que el trabajador ingresó en buenas condiciones de salud, pero tiene leve obesidad atribuyo un 60% de incapacidad a factores laborales vinculados con el incumplimiento de la demandada y un 20% a causas extralaborales".

La condena a la ART se fundó en que "las ART desempeñan un papel fundamental en materia de seguridad. Están obligadas a asesorar a los empleadores a prevenir y proteger y la conducta omisiva observada en el presente caso, implica una negligencia en su obrar que trajo como consecuencia el accidente ocurrido".

Cabe agregar que el infarto de miocardio sufrido por el trabajador reclamante no tenía ninguna reparación dineraria dentro de la Ley de Riesgos del Trabajo pues esa patología no estaba considerada como accidente ni el listado de enfermedades previsto en dicho régimen en relación a las tareas de chofer de empresa de caudales. Tampoco las Comisiones Médicas reconocen esta dolencia. En cambio la reparación del daño fue reconocida por la Justicia laboral fundado en la Constitución Nacional y las normas del derecho civil que amparan a todos los habitantes del suelo argentino”.